



INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”

ESTATUTO GENERAL

JUNIO, 2020



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



IRC
INSTITUTO
ROSARIO CASTELLANOS



IRC

**INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”**

ESTATUTO GENERAL

JUNIO, 2020



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR.....	1
TÍTULO I	
DISPOSICIONES DIRECTIVAS.....	1
TÍTULO II	
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.....	6
Capítulo I. De las Autoridades.....	6
Capítulo II . De la Organización y funcionamiento.....	11
Capítulo III. Del Consejo Asesor.....	15
Capítulo IV. Del Consejo de Planeación.....	15
Capítulo V. Del Órgano Interno de Control.....	17
TÍTULO III	
DEL MODELO EDUCATIVO Y LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS.....	18
Capítulo I. Del Modelo Educativo.....	18
Capítulo II. De las Funciones Sustantivas.....	19
Capítulo III. De la Docencia.....	20
Capítulo IV. De la Investigación.....	21
Capítulo V. De los reconocimientos y méritos académicos.....	23
Capítulo VI. Del Campus Virtual.....	23
Capítulo VII. De la Extensión y la Difusión.....	24
Capítulo VIII. De la Vinculación.....	25
Capítulo IX. De la Universidad Saludable.....	26
TÍTULO IV	
COMUNIDAD EDUCATIVA.....	26
Capítulo I. De la Comunidad Estudiantil.....	27
Capítulo II. De la Comunidad Académica.....	28
Capítulo III. De los Órganos Colegiados.....	29



IRC

Capítulo IV. De los Servidores Públicos	30
TÍTULO V	
OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES	30
Capítulo I. De las Obligaciones	30
Capítulo II. De las Faltas	32
Capítulo III. De las Sanciones.....	33
TRANSITORIOS.....	35



IRC

Estatuto General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México
"Rosario Castellanos"

ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

Las disposiciones del presente Estatuto son de observancia general y obligatoria para el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" (IRC).

Artículo 2.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura y organización interna del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", regular la actividad de la Comunidad Estudiantil, la Comunidad Académica, sus egresados y usuarios de servicios educativos complementarios, así como determinar las atribuciones de sus autoridades, órganos consultivos y de las unidades administrativas que lo constituyen. Asimismo, este ordenamiento se propone fijar los criterios que orientan el desarrollo académico del Instituto y la forma en cómo se imparten los servicios educativos que presta en sus Unidades Académicas y en los que se incorporen.

TÍTULO I DISPOSICIONES DIRECTIVAS

Artículo 3.

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, con personalidad jurídica para ejecutar cualquier acto, con las limitantes de ley.

El Instituto, tiene una vocación eminentemente pública, social y gratuita, se enfoca a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de



México, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural.

Artículo 4.

Los Objetivos del IRC son:

- I. Prestar, coordinar y orientar servicios de educación superior en las unidades académicas que para tal efecto se habiliten, en todas las modalidades; determinando su oferta bajo los principios de igualdad, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad;
- II. Formar profesionistas competentes, aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa, que incorporen los avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de la Ciudad de México;
- III. Diseñar y establecer programas académicos con un modelo educativo que propicie el aprendizaje de los estudiantes de manera autónoma, crítica y participativa;
- IV. Incrementar la cobertura educativa promoviendo la igualdad de oportunidades, incluyendo a los estudiantes de zonas urbanas marginadas, indígenas y de pueblos originarios;
- V. Generar espacios educativos que reduzcan la asimetría cultural y educativa;
- VI. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación de la inclusión y el bienestar social, tecnológico y la innovación en la Ciudad de México;
- VII. Impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y comunicación, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad;
- VIII. Fortalecer la cultura innovadora y emprendedora, así como la movilidad del personal docente y de estudiantes para incrementar su competitividad, en la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional;
- IX. Diseñar y establecer, en coordinación con los sectores social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación y resolución de problemas sociales que limiten el desarrollo integral de las personas;
- X. Ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, así como desarrollar las



funciones sustantivas de extensión, vinculación y difusión;

- XI. Promover programas de investigación que tengan pertinencia social en correspondencia con la problemática de la Ciudad de México y las demandas de la sociedad en general; y
- XII. Los demás que determine la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, así como los que apruebe la Junta de Gobierno del propio Instituto.

Artículo 5.

La Misión del IRC es formar profesionistas e investigadores especializados a través del desarrollo de habilidades complejas de pensamiento que favorezcan el análisis, diseño, intervención, anticipación e investigación, que les permitan consolidarse como líderes capaces de coordinar proyectos complejos e innovadores, coadyuvantes de la solución de los grandes desafíos que plantea el desarrollo económico, político, social y cultural de la Ciudad de México en el siglo XXI; bajo esquemas de respeto a la libertad de cátedra e investigación, que respondan con compromiso y responsabilidad ética y social a los retos que se derivan de las complejas transformaciones que vive nuestro tiempo. Asimismo, estimula la transformación de los procesos formativos a través de un modelo dual e híbrido de alto valor social, pertinencia y calidad, con criterios de inclusión y equidad que promueven el desarrollo social, natural y sustentable.

La educación superior que el Instituto imparta será gratuita, comprende la enseñanza profesional, los estudios de posgrado, la investigación, los servicios complementarios a la educación, la extensión universitaria y cualquier otra que reduzca la asimetría cultural y educativa en los habitantes de la Ciudad de México. Para cumplir esta Misión, la educación que imparte será acorde con las nuevas tendencias y condiciones de desarrollo de la Ciudad de México, puede ser formal y no formal; para el caso de la educación formal se requiere el reconocimiento oficial y se ofrece en las modalidades, presencial y a distancia.

De la misma manera la equidad de género, el ejercicio de los derechos humanos, el respeto a las libertades fundamentales y la cultura de paz integrada por un conjunto de valores, permean todas políticas, programas y actividades que se realizan en el IRC.

Artículo 6.

Las atribuciones del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" son:

- I. Coordinar la prestación de los servicios de licenciaturas y posgrados en todas las modalidades, dentro del ámbito de su competencia;



- II. Diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de normas pedagógicas, planes y programas de estudio y métodos didácticos para la impartición de la educación superior;
- III. Establecer programas y proyectos de educación continua, actualización y formación académica, así como desarrollar las funciones sustantivas de extensión, vinculación y difusión;
- IV. Establecer y coordinar, conforme a las disposiciones aplicables en materia de evaluación educativa, un sistema de evaluación de la calidad de los servicios que incluya la evaluación del aprendizaje y las demás funciones sustantivas del personal docente, de los planes y programas de estudio, de la administración académico-administrativa, así como de la infraestructura educativa;
- V. Propiciar e implementar programas que promuevan la pluriculturalidad, las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales y el deporte, buscando el desarrollo integral de la Comunidad Educativa;
- VI. Realizar programas de investigación, orientados a la resolución de los problemas y a la interacción con la sociedad;
- VII. Establecer, de conformidad con las disposiciones aplicables, la coordinación requerida con las Alcaldías, para la mejor prestación de los servicios de educación superior;
- VIII. Auxiliar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en la distribución y transferencia de los recursos, de conformidad con el presupuesto aprobado para fines educativos, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto se suscriban con el sector público y privado;
- IX. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, criterios para mejorar las actividades académicas y la calidad de la educación que se impartan, a través de la aplicación eficiente de los recursos destinados a dichos fines;
- X. Crear y optimizar la organización, el desarrollo y la dirección de las unidades académicas, a través de la adecuación de su estructura orgánica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y la actualización de su normativa;
- XI. Promover procesos de planeación participativa y evaluación en las unidades académicas;
- XII. Establecer programas y proyectos para la formación de redes de cooperación, movilidad e intercambio académico entre las unidades



- académicas con otras instituciones de educación superior, públicas o particulares, nacionales o extranjeras para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de conformidad con los planes y programas de estudio;
- XIII. Coordinar las políticas orientadas a la articulación y fortalecimiento de la capacitación y actualización del personal académico para mejorar sus habilidades, tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emita la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- XIV. Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de líneas de trabajo colegiado, en las unidades académicas;
- XV. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, las prioridades en la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y todo tipo de equipo tecnológico, así como las plataformas y sistemas relativos de las unidades académicas;
- XVI. Expedir certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas que al efecto se determinen desde las unidades académicas;
- XVII. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, trayectoria y egreso, de los estudiantes de las unidades académicas;
- XVIII. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, conforme a la normativa aplicable, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación superior, así como de la investigación que se realice en las unidades académicas;
- XIX. Considerar las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación, nacionales e internacionales, que sean pertinentes para el mejoramiento de sus programas educativos;
- XX. Establecer programas y proyectos para la cooperación e intercambio técnico-académico entre las unidades académicas con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio;
- y



IRC

XXI. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México o las que apruebe su Junta de Gobierno.

Artículo 7.

Para cumplir con sus objetivos y sus funciones sustantivas, el Instituto establecerá las Unidades Académicas (Planteles), facultades, escuelas, institutos, seminarios, centros de investigación e innovación tecnológica, centros de extensión universitaria o cualquier otro que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos con que cuente.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Capítulo I De las Autoridades

Artículo 8.

El Gobierno y la Administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y de una Dirección General, las cuales cuentan con las facultades y funciones que les confieren el presente Estatuto y la normativa aplicable.

Artículo 9.

Son autoridades en el IRC:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

Artículo 10.

La Junta de Gobierno se constituye por las personas que establece el Artículo Octavo del Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado, Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", publicado el 23 de mayo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y tiene, además, las atribuciones dispuestas en el presente Estatuto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tienen la facultad de nombrar, en casos excepcionales, a sus respectivos suplentes, siempre y cuando los mismos sean de un nivel jerárquico inferior.



Artículo 11.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Conocer, revisar y aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las normas pedagógicas, planes y programas de estudio y métodos didácticos, así como los programas e instancias de evaluación propuestos por el Director General del Instituto;
- II. Aprobar los perfiles y designaciones de los titulares de las Secretarías, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Académicas, que someta a su consideración el Director General;
- III. Someter para autorización de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, las normas de organización y funcionamiento de las áreas de investigación;
- IV. Aprobar las propuestas y proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación científica, de vinculación, así como de extensión y difusión de la cultura que someta a su consideración el Director General del Instituto;
- V. Aprobar el calendario de actividades académicas que someta a su consideración el Director General del Instituto, así como sus modificaciones;
- VI. Conocer y opinar en torno al informe anual de actividades académicas y el programa de trabajo que el Director General del Instituto, presente a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- VII. Expedir las reglas para su organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Creación y demás normas aplicables;
- VIII. Autorizar comisiones de docentes y estudiantes para las actividades de movilidad de acuerdo con los planes y programas de estudio y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Autorizar los procedimientos de titulación en el Instituto; y
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como las que disponga la normativa específica o en su caso asigne la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 12.

Las relaciones entre la Junta de Gobierno y las diversas autoridades se mantienen por conducto de la persona titular de la Dirección General, sin



perjuicio de la facultad de aquélla para hacer comparecer a sus sesiones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Artículo 13.

La Dirección General del Instituto estará a cargo de la persona servidora pública que será nombrada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y durará en el encargo tres años con la posibilidad de repetir un segundo periodo de tres años.

La representación legal podrá recaer en cualquier servidor público subalterno de conformidad con las disposiciones aplicables, en casos contenciosos y judiciales que no exista previsión expresa, la representación del Instituto corresponderá a la Subdirección Jurídica y Normativa.

Artículo 14.

Para ser titular de la Dirección General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con al menos treinta y cinco años al día de su nombramiento;
- III. Poseer título de educación superior, preferentemente, con posgrado;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes, de investigación, o de administración educativas del nivel superior y, gozar del reconocimiento profesional en el ámbito educativo;
- V. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 15.

Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar sistemáticamente, las actividades académicas y administrativas del Instituto;
- II. Celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Instituto, así como delegar dicha facultad a servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables;



- III. Impulsar la calidad de los estudios mediante convenios de cooperación académica que promuevan diversos esquemas de titulación;
- IV. Representar al Instituto en toda clase de procedimientos ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas relacionados con actos derivados del ejercicio de sus atribuciones, así como delegar dicha facultad a servidores públicos subalternos conforme al Manual Administrativo y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, y presentarlo oportunamente, para someterlo a la consideración y aprobación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- VI. Ejercer los recursos presupuestarios asignados al Instituto y vigilar su correcta aplicación;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, la estructura organizacional del Instituto, para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su autorización, los perfiles para los nombramientos de los secretarios, directores de las unidades académicas, así como del personal con nivel de director de área;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de nuevas unidades académicas, de conformidad con las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables en materia de evaluación educativa, los programas mediante los cuales se llevarán a cabo los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación que coordina el Instituto, incluyendo la evaluación del aprendizaje, de los planes y programas de estudio y de la infraestructura educativa;
- XI. Emitir, previa autorización de la Junta de Gobierno, la normativa para regular los procedimientos de selección, ingreso, trayectoria y egreso de estudiantes;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos dentro del espectro de acción, atribuciones y facultades del Instituto;
- XIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura, a desarrollar en el Instituto;



IRC

- XIV. Formular y proponer a la Junta de Gobierno, el calendario de actividades académicas del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", así como sus modificaciones;
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno, el informe anual de actividades del Instituto, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio. El informe de actividades deberá presentarse a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal próximo inmediato;
- XVI. Hacer el alta, baja, cambio de situación laboral y remoción del personal de estructura, del personal de la Comunidad Académica y del personal administrativo, salvo que la normativa disponga previsión específica;
- XVII. Velar por el cumplimiento de este Estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", dictando las medidas conducentes;
- XVIII. Velar por la conservación de un orden libre y responsable en el Instituto, dictar las medidas y revisar la aplicación de las sanciones correspondientes que han de imponer las instancias competentes, en los términos del presente Estatuto General y los reglamentos;
- XIX. Expedir y firmar los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado. Los certificados de estudios serán firmados por la Dirección General, y
- XX. Cumplir con las demás atribuciones que le confieran el presente Estatuto, sus reglamentos y las establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 16.

Las ausencias de la persona titular de la Dirección General serán sustituidas por la Secretaría General hasta por un periodo de dos meses. Si la ausencia fuese mayor, la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, iniciará los trámites para la aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de una persona encargada de la Dirección General en forma temporal, salvo que la normativa determine otra circunstancia.



Capítulo II De la Organización y funcionamiento

Artículo 17.

Para la realización de las actividades que le competen, el Instituto cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección General.
 - 1.1. Subdirección de Enlace Interinstitucional y Control de Gestión.
2. Secretaría General.
 - 2.1. Dirección Ejecutiva de Campus.
 - 2.1.1. Subdirecciones de Unidades Académicas.
 - 2.1.2. Subdirección de Vinculación Académica y de Interculturalidad.
 - 2.1.3. Subdirección Jurídica y Normativa.
 - 2.1.4. Subdirección de Planeación y Evaluación.
 - 2.2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles.
 - 2.2.1. Subdirección de Certificación y Control.
3. Dirección de Asuntos Académicos.
 - 3.1. Coordinación de Estructura Académica y Trayectoria Docente
 - 3.2. Subdirección de Evaluación Académica.
 - 3.3. Subdirección de Planes y Programas de Estudio.
4. Dirección de Investigación y Posgrado.
 - 4.1. Subdirección de Posgrado.
 - 4.2. Subdirección de Extensión y Difusión.
5. Dirección Ejecutiva del Campus Virtual.
 - 5.1. Coordinación de Soporte.
 - 5.1.1. Subdirección de Soporte Técnico.
 - 5.1.2. Subdirección de Innovación Educativa.
 - 5.2. Subdirección de Material Educativo y Recursos Didácticos.
 - 5.3. Subdirección de Educación Continua.
6. Órganos Consultivos.
 - 6.1. Consejo Asesor.
 - 6.2. Consejo de Planeación.

Artículo 18.

La descripción de funciones y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas se encuentra contenida en el Manual Administrativo vigente del IRC.



Artículo 19.

Las Unidades Administrativas deben presentar un Plan de Trabajo y un Informe de Actividades Anuales, los cuales se evalúan y aprueban por el Consejo de Planeación y se enviarán para su conocimiento a la Junta de Gobierno.

Artículo 20.

A partir de un proceso de evaluación anual de cada una de las Unidades Administrativas, el Consejo de Planeación, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá transformarlas o reestructurarlas y someterlas para su aprobación por la instancia correspondiente del gobierno de la Ciudad de México. Una vez aprobadas por esta Dependencia, se enviarán para su conocimiento, a la Junta de Gobierno.

Artículo 21.

Para la reorganización del Instituto en su estructura orgánica, Unidades Administrativas o Unidades Académicas, se deberá:

- I. Presentar una amplia fundamentación acerca de los beneficios que se alcanzarán en el desarrollo académico, institucional y de la educación superior de la Ciudad de México.
- II. Presentar un estudio de factibilidad y pertinencia.
- III. Presentar el Plan Estratégico de desarrollo de dicha transformación, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

Dichos requisitos serán necesarios para presentar un proyecto de modificación de la naturaleza jurídica del IRC a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 22.

Las Unidades Académicas son el espacio físico en donde la Comunidad Educativa IRC realiza las funciones sustantivas y adjetivas del Instituto.

Artículo 23.

El IRC está integrado por las siguientes Unidades Académicas:

- I. Azcapotzalco;
- II. Coyoacán;
- III. Gustavo A. Madero;
- IV. Justo Sierra;
- V. De Estudios Interculturales; y



VI. De Licenciaturas a Distancia.

En dichas Unidades Académicas se desarrollan y fomentan las funciones de docencia, investigación, extensión de la cultura y se realizan las diversas actividades que abarca el Programa de Universidad Saludable.

Artículo 24.

Las Unidades Académicas se administrarán por la Dirección Ejecutiva de Campus, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto y se auxiliará por una Subdirección de Unidad Académica designada por la Dirección General.

La persona titular de una Subdirección permanecerá en su cargo por un máximo de tres años y, en razón tanto de su desempeño, como de los resultados obtenidos podrá ser nuevamente nombrada por una única vez, con el mismo cargo y por un periodo igual.

Artículo 25.

La persona titular de la Dirección General podrá aplicar remoción o suspensión temporal a las personas titulares de las Subdirecciones por alguna de las causas que prevé la ley, otorgando su derecho de audiencia.

Artículo 26.

Las personas titulares de las Subdirecciones de Unidad Académica deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta y menor de setenta años;
- II. Haberse distinguido en la labor directiva, docente, de investigación o de divulgación científica y llevar una vida honorable; y
- III. Poseer por lo menos título de nivel superior.

Artículo 27.

A la Subdirección de Unidad Académica le corresponde:

- I. Ejecutar las actividades que determine la Dirección General y la Secretaría General;
- II. Habilitar los espacios físicos para llevar a cabo las actividades académicas, deportivas y cualquiera otra necesaria para los objetivos del Instituto;
- III. Coordinar los servicios necesarios para la operación de la Unidad;
- IV. Coordinar junto con la Dirección de Administración y Finanzas los servicios generales, el almacén y los inventarios de la Unidad de



- conformidad con la normativa aplicable, e informar de ellos a la Secretaría General;
- V. Hacer respetar y aplicar con auxilio de la Subdirección Jurídica y Normativa, las Normas de Convivencia que rigen en el Instituto, e informar de ello a la Secretaría General;
 - VI. Ejecutar las políticas aplicables definidas por el Consejo de Planeación, la Junta de Gobierno o las autoridades competentes;
 - VII. Organizar y realizar actividades de vinculación con las otras Unidades Académicas que beneficien a la Comunidad Educativa del IRC;
 - VIII. Supervisar que la Comunidad Estudiantil y las personas con actividad docente y de investigación cumplan con sus cargas horarias y que se lleven a cabo las actividades en la Unidad Académica a su cargo, e informar de cualquier eventualidad a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles o de Asuntos Académicos;
 - IX. Gestionar ante las autoridades de su demarcación territorial, la prestación de servicios públicos que requiera la Unidad;
 - X. Presentar a la Dirección General del Instituto un informe semestral sobre el desempeño de las actividades de la Unidad Académica, de conformidad con la normativa aplicable; y,
 - XI. Las demás que le asigne la Dirección General, la Secretaría General y la normativa del IRC.

Artículo 28.

La organización interna de las Unidades Académicas está integrada por las unidades administrativas previstas en la estructura orgánica vigente, las cuales atienden las funciones que se establecen en el Manual de Organización y demás normas del IRC.

Artículo 29.

En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, los servidores públicos del Instituto deberán suplirse en sus ausencias temporales por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éste o que sean designados por el inmediato superior, salvo los casos específicos que prevea la norma.



Capítulo III Del Consejo Asesor

Artículo 30.

El Consejo Asesor es un órgano colegiado de planeación y evaluación del que se ayuda la Junta de Gobierno, responsable de emitir opiniones o recomendaciones para el funcionamiento de la misma.

- I. Se integra por no menos de cinco consejeros designados por la Junta a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Presidente del Consejo Asesor;
- II. En su caso, a petición del Presidente, el Consejo podrá auxiliarse de invitados expertos que, por su trayectoria, su perspectiva inclusiva y aportaciones a la educación superior considere necesarios con voz, pero sin voto; y
- III. Sus integrantes tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 31.

Las facultades del Consejo Asesor son, entre otras, elaborar estrategias y recomendaciones ante la Junta de Gobierno y las autoridades académico-administrativas del IRC sobre planeación institucional, prioridades y tendencias de la educación superior pública, mejoramiento de la docencia, financiamiento público, métodos de evaluación y seguimiento, diversificación de la oferta educativa, establecimiento de líneas de investigación sobre la problemática de la Ciudad de México, estrategias de extensión universitaria, responsabilidad social y servicios universitarios.

Capítulo IV Del Consejo de Planeación

Artículo 32.

El Consejo de Planeación es el órgano colegiado de planificación y evaluación institucional, responsable de emitir opiniones o recomendaciones para el funcionamiento del Instituto.

Este Consejo impulsa la proyección estratégica y prospectiva de desarrollo del IRC, articula procesos dirigidos a consolidar el modelo educativo y de desarrollo. Define el rumbo de corto, mediano y largo plazo para anticipar problemáticas y asegurar su factibilidad y crecimiento.



Artículo 33.

El Consejo de Planeación se integra por:

- I. La persona titular de la Dirección General, quien funge como Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría General, quien funge como Secretario Técnico y debe dar seguimiento a los acuerdos;
- III. Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de Área del Instituto,
- IV. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto,
- V. La persona responsable de coordinar el Programa Universidad Saludable,
- VI. Las Subdirecciones de las Unidades Académicas;
- VII. La persona titular de la Subdirección de Planeación y Evaluación;
- VIII. La persona titular de la Subdirección de Enlace Interinstitucional y Control de Gestión es responsable de enviar el orden del día y elaborar la minuta correspondiente.

Los integrantes del Consejo cuentan con voz y voto.

El Consejo podrá auxiliarse de invitados expertos que, por su trayectoria, su perspectiva inclusiva y aportaciones a la educación superior considere necesarios con voz, pero sin voto; sus integrantes tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 34.

Las decisiones del Consejo de Planeación se tomarán priorizando las funciones sustantivas que permitan el cumplimiento de los objetivos, preferentemente por consenso, en caso de no lograrse, se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes.

Artículo 35.

El Consejo de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Dirección General para el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas del Instituto;
- II. Coadyuvar con la Dirección General en la elaboración de las políticas del IRC;
- III. Participar para la mejor vinculación del Instituto con los sectores gubernamental, privado, social y económico de la Ciudad de México;



IRC

- IV. Aprobar los Planes de Trabajo Anuales de las Unidades Administrativas que conforman la estructura del IRC; así como las actividades académicas del Instituto y proponer medidas para su fortalecimiento;
- V. Evaluar los Informes Anuales de Actividades de las Unidades Administrativas que conforman la estructura del IRC;
- VI. Participar en el análisis sobre la creación, modificación o supresión de Unidades Académicas;
- VII. Promover con carácter interdisciplinario las actividades académicas;
- VIII. Emitir recomendaciones y sugerencias sobre las iniciativas enviadas por la Dirección General encaminadas al fortalecimiento del Instituto;
- IX. Crear comisiones para el estudio de asuntos;
- X. Formular su reglamento interior;
- XI. Participar en la elaboración de los reglamentos y la normativa que regule las funciones y actividades del Instituto;
- XII. Analizar las opiniones y propuestas de la Comunidad Educativa del IRC a fin de contribuir con opciones de mejoramiento y apoyo;
- XIII. Emitir recomendaciones sobre las Normas de Convivencia, mismas que serán tomadas en cuenta por la Dirección General para presentar los proyectos de modificación a la Junta de Gobierno;
- XIV. Emitir recomendaciones para la elaboración de los programas académicos, así como de los proyectos especiales que se realizan en las Unidades Académicas; y,
- XV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y los reglamentos.

Artículo 36.

El Consejo de Planeación sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria cada vez que exista un tema que requiera de su intervención.

Capítulo V Del Órgano Interno de Control

Artículo 37.

El Órgano Interno de Control se integrará por un titular, comisario o figura equivalente, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien inspeccionará y vigilará que el Instituto cumpla con el objeto para el cual fue creado y aplique los recursos públicos asignados para sus objetivos de creación y fines para los que se encuentra afecto.



Artículo 38.

El titular o comisario tendrá las atribuciones que defina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TÍTULO III DEL MODELO EDUCATIVO Y LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

Capítulo I Del Modelo Educativo

Artículo 39.

El modelo educativo, es una serie de premisas y concepciones sobre las relaciones con la sociedad, el conocimiento, la enseñanza y el aprendizaje, la filosofía, los principios, valores, historia, propósito, fines y el horizonte de futuro institucional, por tanto, es el eje que define el diseño y rediseño curricular de la oferta educativa, la investigación y la extensión de su quehacer académico, la ciencia, la tecnología y sus diferentes manifestaciones culturales.

Artículo 40.

El Modelo Educativo del IRC es Híbrido y Dual.

Con el componente híbrido la Comunidad Estudiantil aprende de la síntesis de ambientes educativos presenciales y virtuales. Las actividades en el salón de clases favorecen la transferencia de lo aprendido a la solución de problemas prototípicos que implican situaciones reales, relevantes, vigentes y complejas; el análisis de casos y la elaboración de proyectos. Las actividades que se realizan en un ambiente virtual construyen una cultura digital, la autogestión de aprendizaje y el control sobre el tiempo.

El componente dual implica la transferencia directa del aprendizaje de escenarios académicos a escenarios profesionalizantes. Con el componente dual la Comunidad Estudiantil se incorpora a escenarios reales desde los primeros semestres de su formación profesional y pone en práctica los conocimientos teóricos, habilidades y destrezas adquiridas.



Artículo 41.

Las actividades realizadas en cada uno de los componentes del modelo educativo tienen valor en créditos.

Artículo 42.

Las modalidades educativas del IRC son:

- I. Presencial. Se caracteriza por una mayor coincidencia temporal e interacción educativa en un aula física, entre quienes participan de un programa educativo en aquella Unidad Académica que lo ofrece. En esta modalidad educativa, los estudiantes cuentan con mediación docente apoyada de tecnología, tienen un espacio de estudio asignado ajustado al calendario y un horario específico.
- II. A distancia. Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y la respectiva interacción didáctica de quienes participan de un programa educativo, se llevan a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje con apoyos y recursos multimodales. Las actividades de aprendizaje reflejan el uso de un espacio virtual, la capacidad autogestiva y la guía complementaria de un docente-asesor a distancia para el cumplimiento del calendario escolar.

Artículo 43.

El modelo educativo del IRC permite el tránsito entre ambas modalidades; para optar por una u otra, el estudiante deberá contar con una situación escolar regular.

Capítulo II De las Funciones Sustantivas

Artículo 44.

Son funciones sustantivas del IRC, la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la ciencia, la tecnología, la innovación y la Cultura.



Capítulo III De la Docencia

Artículo 45.

El Instituto imparte estudios de educación superior, después de la educación media superior. La oferta educativa está compuesta por licenciatura, especialidad, maestría y doctorado; así como por servicios educativos complementarios.

La función docente en el IRC implica una exigencia social y la consiguiente aptitud del individuo para responder integralmente a la sociedad mediante la enseñanza y transferencia de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes, los cuales le permitan abordar y resolver problemas de conformidad con el estado del conocimiento.

Artículo 46.

El IRC expedirá certificados, diplomas, títulos o grados correspondientes a las personas que hayan cubierto la totalidad de créditos y requisitos establecidos en cada uno de los planes y programas de estudio, que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno. Asimismo, expedirá los documentos oficiales que avalen el grado de avance de estudiantes que no concluyan la totalidad de los créditos establecidos en los planes de estudio de licenciatura y posgrado, y todos aquellos necesarios para la validación de la trayectoria escolar o cualquier acto académico.

Artículo 47.

El IRC para fines académicos, reconocerá validez a los estudios que se hagan en otras instituciones educativas, tanto nacionales como extranjeras, de acuerdo con el Reglamento de Equivalencia y Revalidación del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 121 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142 de la Ley General de Educación y demás aplicables.

Artículo 48.

Son servicios educativos complementarios, la formación continua, actualización y fortalecimiento de capacidades, para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico. Una vez, alcanzados los objetivos de aprendizaje y las competencias profesionales establecidos en los programas, el IRC emitirá la constancia, diploma o certificado correspondiente.



IRC

Artículo 49.

La creación, evaluación y reestructuración de planes de estudio de licenciatura y posgrado, se realizará por comisiones de expertos designados por la Dirección General e integradas por personal de las diversas unidades administrativas, expertos en contenido, psicopedagogía, diseñadores gráficos o integradores web, entre otros, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Artículo 50.

La Dirección de Asuntos Académicos, la Dirección de Investigación y Posgrado o la Dirección Ejecutiva del Campus Virtual, deberán someter al Consejo de Planeación el proyecto de suspensión temporal y/o cancelación de planes de estudio de licenciatura o posgrado, para su evaluación.

Una vez evaluado el proyecto, se deberá enviar el dictamen a la Dirección General para, en su caso, presentarlo ante la Junta de Gobierno.

Capítulo IV De la Investigación

Artículo 51.

La función de investigación reconoce la importancia de los procesos de indagación científica y la generación de conocimiento, para ello considera:

- I. La necesidad de establecer en el IRC un espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y la formación de investigadores y científicos que respondan a la solución de problemas, que incorporen avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de la Ciudad de México.
- II. Desarrollar soluciones vinculadas con los problemas, que contribuyan a elevar el nivel de vida en todos sentidos de los habitantes de la Ciudad de México, mediante acciones innovadoras, y manteniendo la relación con la docencia, para ofrecer aportaciones que eleven su calidad y fortalezcan su desarrollo; así como, con la extensión, vinculación y difusión de la cultura.
- III. La investigación se desarrollará a través de líneas de Investigación que se concebirán como orientaciones generales para delimitar los objetos y finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar, en el marco de las funciones descritas.



- IV. Dicha investigación promoverá redes del conocimiento nacional e internacional.
- V. Preferentemente, los procesos de investigación estarán asociados a la docencia.

Artículo 52.

La regulación y organización de la investigación institucional, se llevará a cabo con base en lo dispuesto en la reglamentación vigente, en la cual se deberá de observar lo siguiente:

- I. La investigación se desarrollará respetando los principios establecidos por el Artículo 4 del presente Estatuto, conforme a los campos de conocimiento del Instituto.
- II. Las líneas de Investigación serán establecidas en los Planes y Programas de licenciatura y posgrado.
- III. La investigación que se realice en la licenciatura será de carácter formativo.
- IV. La investigación que se realice en el posgrado será de carácter generativo, deberá ser sistematizada y organizada conforme a su objeto de estudio.
- V. Se llevará a cabo en un ámbito del conocimiento, con orientación básica, aplicada o tecnológica, con un enfoque disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario y de manera individual o colectiva;
- VI. Las características, variables, indicadores y demás elementos necesarios para la valoración y cualificación de la investigación y para la calidad y pertinencia de sus procesos y resultados, serán determinados en el Reglamento de Posgrado.
- VII. Los Investigadores están obligados a dar a conocer a la comunidad del IRC y sociedad en general, sus indagaciones y resultados parciales o totales, cuando así sea procedente.
- VIII. El registro de la investigación será requisito indispensable para que ésta obtenga tratamiento de trabajo académico, susceptible de ser reconocido por el Instituto y evaluado, para dar el carácter de investigador por el tiempo especificado y las condiciones aplicables vigentes.
- IX. Este registro no implicará protección de derechos de autor.

Artículo 53.

Los planes, líneas, programas y proyectos de investigación se registrarán por lo dispuesto en este Estatuto y en el Reglamento de Posgrado contendrán al



IRC

menos lo siguiente: objetivos, metas, políticas, estrategias y demás aspectos correlativos que deben observarse en la planeación, programación, coordinación, organización, seguimiento y evaluación de los procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento.

Capítulo V

De los reconocimientos y méritos académicos

Artículo 54.

El IRC regulará el uso de la investidura y símbolos académicos; los actos solemnes, ceremonias, doctorado "Honoris Causa", así como la imposición de insignias otorgadas por méritos académicos o de investigación; así como sus características y modalidades, conforme al reglamento correspondiente.

Capítulo VI

Del Campus Virtual

Artículo 55.

El Campus Virtual es la unidad administrativa que diseña, implanta y opera la modalidad educativa a distancia, asimismo coadyuva con la aplicación de los recursos tecnológicos en los servicios de educación superior que imparte el IRC.

Además de las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá las siguientes:

- I. Participa en el diseño, actualización, adecuación, ampliación y diversificación de la oferta educativa en la modalidad a distancia, así como la coordinación de las licenciaturas en esta modalidad.
- II. Participa en la concreción de los elementos pedagógicos, filosóficos, éticos, interculturales, interdisciplinarios, sustentables, administrativos, tecnológicos, metodológicos, técnicos y de gestión que se incorporan a la oferta educativa del IRC;
- III. Impulsa el bienestar y el éxito académico de aspirantes, estudiantes, docentes y en general de la Comunidad Educativa del IRC, mediante iniciativas de formación continua;
- IV. Promueve una cultura digital en la Comunidad Educativa del IRC;



- V. Coordina los procesos del IRC hacia la transformación digital que debe imperar en el entorno educativo;
- VI. Provee a la Comunidad Educativa del IRC de soluciones, servicios, asesorías, acompañamiento, recursos y materiales innovadores que en su conjunto se basan en el uso y aplicación educativa, sustentable y crítica de los medios digitales, de comunicación y de recursos tecnológicos; y,
- VII. Concibe, documenta y normaliza todas sus creaciones e innovaciones, a partir de estándares óptimos de calidad educativa.

Artículo 56.

Las Unidades Académicas contarán con un sistema bibliotecario digital al que tendrá acceso la Comunidad Educativa del Instituto, el cual estará estructurado de conformidad con lo que al efecto señale el Reglamento de Biblioteca Digital.

Capítulo VII De la Extensión y la Difusión

Artículo 57.

Esta función sustantiva que comprende la extensión y la difusión de la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura, cruza transversalmente las otras dos funciones sustantivas, que son la docencia y la investigación, y tiene como objetivos:

- I. La extensión comprende los servicios de carácter académico-profesional que ofrece el Instituto, tanto al interior como al exterior por medio de los cuales las instancias académicas interactúan de manera permanente con el entorno social y se ponen en práctica los conocimientos. Se entienden como áreas de actividad de este ámbito, las prácticas profesionales, el servicio social, los servicios comunitarios y la formación continua.

Para lograr lo anterior, el IRC establecerá un conjunto de estrategias que involucren a la comunidad del Instituto en programas y acciones conjuntas, para la consolidación de la inclusión, la innovación, el desarrollo tecnológico y el bienestar social, así como la investigación para el rescate y promoción de las manifestaciones culturales, humanistas, científicas y tecnológicas de la Ciudad de México.



- La extensión incluye la promoción en la Comunidad Educativa del IRC de una conciencia de responsabilidad social e identidad institucional y la divulgación del trabajo académico.
- II. La difusión de la cultura en el IRC promueve programas y acciones institucionales que coadyuven a la formación integral. Fomenta el rescate, preservación, propagación y enriquecimiento de la cultura en todas sus expresiones, incluye la ciencia, la tecnología, la innovación, las humanidades, las manifestaciones del arte, la interculturalidad y los valores. Comprende la producción y difusión artística, la divulgación científica, tecnológica, el desarrollo y uso de los medios de comunicación e información, la producción editorial y la preservación y difusión del patrimonio cultural.
 - III. Establecer un conjunto de estrategias que involucren a la comunidad del Instituto en programas y acciones conjuntas para la consolidación de la inclusión, la innovación, el desarrollo tecnológico y el bienestar social de la Ciudad de México.
 - IV. Investigar, rescatar y promover la preservación de las manifestaciones culturales, humanistas, científicas y tecnológicas de la Ciudad de México.
 - V. Promover en la comunidad del Instituto una conciencia de Responsabilidad Social e Identidad Institucional.
 - VI. Divulgar el trabajo académico, científico y todo aquél que sea de interés de la vida institucional.

Capítulo VIII **De la Vinculación**

Artículo 58.

La vinculación del IRC será con organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de conectar el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socio-económicos de la población, y deberá tomar en cuenta:

- I. La investigación, que responda a la solución de problemas, que incorporen avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de la Ciudad de México;
- II. La mejora de procesos y resultados de los programas educativos a través del fortalecimiento del componente dual del modelo educativo para la orientación y retroalimentación de la docencia y la investigación.



- III. La generación de líneas de investigación a través de prácticas profesionales, programas emprendedores, estancias en empresas y residencias profesionales, así como el impulso de programas especiales con el sector productivo como centros interface e incubadoras de empresas entre otros, para enriquecer la formación integral de los estudiantes.

Artículo 59.

Las acciones mencionadas se concretarán de manera operativa a través de convenios, contratos y programas, y se sustentarán en políticas, planes y programas, además de lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

Capítulo IX De la Universidad Saludable

Artículo 60.

En el IRC operará el Programa de Universidad Saludable. Es una estrategia de promoción de la salud dirigida a crear entornos de trabajo académico y laboral sanos, que permitan lograr el bienestar integral de la Comunidad Educativa del Instituto como parte de su derecho a la protección de la salud conforme a la Constitución.

Artículo 61.

El Programa de Universidad Saludable promoverá hábitos y conductas sanas, principalmente: dieta, actividad física, actividades deportivas, limpieza, promoción de la salud en general y la libertad de riesgos o protección civil. Asimismo, y como parte del programa, el IRC se asume como una institución educativa libre del consumo de tabaco, alcohol, drogas o similares. Establecerá políticas de detección, con el fin de establecer programas de prevención.

TÍTULO IV COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 62.

El IRC se integra por sus estudiantes, egresados, personal docente, de investigación y servidores públicos adscritos al mismo.



Capítulo I De la Comunidad Estudiantil

Artículo 63.

Para formar parte del IRC como estudiante, se requiere lo siguiente:

- I. Acreditar la educación media superior o cumplir con los antecedentes académicos equivalentes o revalidados y satisfacer los demás requisitos que señale la convocatoria y el plan de estudios respectivo;
- II. Presentar y concluir satisfactoriamente el programa de ingreso al Instituto; y,
- III. Concluir en tiempo y forma el proceso de inscripción.

Artículo 64.

El carácter de estudiante se acredita con el número de matrícula y credencial vigente expedida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 65.

Los aspirantes y estudiantes se comprometerán a observar sus compromisos académicos y a seguir estrictamente con los reglamentos, normas y lineamientos que regulan la vida académica y administrativa del Instituto.

Artículo 66.

El estudiante, al iniciar su trayectoria escolar, recibirá la información relativa al programa académico que cursará.

Artículo 67.

El Reglamento de Inscripciones establecerá los mecanismos específicos de ingreso de los estudiantes.

Artículo 68.

El estudiante podrá cursar Unidades Curriculares de Aprendizaje (UCA) en una modalidad diferente a la que se encuentra inscrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en los reglamentos.



IRC

Artículo 69.

Los estudiantes están obligados a prestar servicio social en la forma que determine el Reglamento de Servicio Social del IRC, antes de otorgar el título respectivo.

Capítulo II De la Comunidad Académica

Artículo 70.

La Comunidad Académica del IRC se integra por el personal del cuerpo docente y quienes realizan labores de investigación.

Se considera integrante del cuerpo docente, a cualquier persona que realice actividades relacionadas con los procesos de enseñanza-aprendizaje de la Comunidad Educativa del IRC, denominado docente en cualquiera de sus modalidades, monitor o asesor.

El personal docente que forma parte de la Comunidad Académica del Instituto deberá ser especializado en los campos del conocimiento de la oferta educativa y comprometido con la formación de los nuevos cuadros de profesionistas que se enfrentarán a la problemática de la Ciudad de México; capaces de diseñar contextos de aprendizaje significativo y con responsabilidad social.

Se considera investigador a la persona encargada de indagar, descubrir o aclarar determinados sucesos con el fin de crear y divulgar conocimiento científico, original e innovador para el desarrollo de las ciencias y humanidades.

El investigador deberá ser especializado en los campos del conocimiento de la oferta educativa del Instituto, con pertinencia social en correspondencia con la problemática de la Ciudad de México, la interacción con la sociedad en general y sus demandas.

No se consideran integrantes de la Comunidad Académica del IRC, a los docentes o investigadores externos.

Artículo 71.

Los derechos y obligaciones de las personas que integran la Comunidad Académica, así como los procedimientos de ingreso, evaluación, permanencia y separación del Instituto, se establecen en el Reglamento de Personal Académico.



IRC

Artículo 72.

La designación de las personas que integran la Comunidad Académica está en función de las necesidades y la distribución de oferta educativa de las Unidades Académicas.

Artículo 73.

El personal de la Comunidad Académica designado en la modalidad presencial deberá distribuir su carga horaria en actividades frente a grupo, actividades a distancia, actividades de asesoría, reforzamiento o recuperación académica, conforme a las directrices que marque la dirección correspondiente, dado el modelo del IRC.

Artículo 74.

El personal de la Comunidad Académica designado en la modalidad a distancia deberá distribuir su carga horaria en actividades de apoyo a la autorregulación y autogestión del aprendizaje y actividades de asesoría, reforzamiento y recuperación académica, conforme a las directrices que marque la dirección correspondiente.

Artículo 75.

El personal de la Comunidad Académica dedicado a labores de investigación deberá participar en actividades de docencia de conformidad con el reglamento correspondiente.

Capítulo III De los Órganos Colegiados

Artículo 76.

Las Unidades Administrativas conforme a sus atribuciones, podrán constituir Órganos Colegiados que pueden consistir en comisiones, comités o cualquier otro para su funcionamiento, mientras que por lo que hace a las evaluaciones finales de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, integrará un Jurado de Evaluación.



Capítulo IV De los Servidores Públicos

Artículo 77.

Son servidores públicos del IRC, aquellas personas físicas que prestan servicios no académicos. Su ingreso y permanencia se registrará de acuerdo con lo dispuesto por la normativa interna del Instituto, la correspondiente en materia laboral, administrativa y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78.

Los derechos y obligaciones de los servidores públicos del IRC, así como los procedimientos de ingreso, contratación, evaluación, permanencia, separación y remoción se establecen en el presente Estatuto, el Reglamento correspondiente y la normativa aplicable.

Artículo 79.

Los servidores públicos del IRC son sujetos de responsabilidad, por actos u omisiones en que éstos incurran derivado de la transgresión de las obligaciones previstas en este Estatuto, la normativa interna aplicable, así como por las leyes y reglamentos que rigen la vida del Instituto.

TÍTULO V OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I De las Obligaciones

Artículo 80.

Son obligaciones de los servidores públicos del IRC:

- I. Conocer y actuar conforme a lo establecido en la normativa que regula al IRC;
- II. Cumplir las funciones y atribuciones que corresponden a su nombramiento y las que mandaten sus superiores jerárquicos, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique un abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;
- III. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia;



- IV. Utilizar exclusivamente para los fines a que están destinados, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- V. Cumplir en el ámbito de su competencia con los compromisos derivados de acuerdos, convenios y contratos que celebre el IRC, y en su caso, notificar aquellas circunstancias que afectan o pudieran afectar los compromisos establecidos o los intereses del IRC;
- VI. Vigilar la guarda y conservación de los bienes materiales e inmateriales del IRC;
- VII. Resguardar y utilizar debidamente la información que contienen las bases de datos personales, que dispongan por la naturaleza de su encargo, en los términos de las disposiciones de transparencia y de acceso a la información;
- VIII. Integrar la documentación para la elaboración del acta de entrega-recepción correspondiente cuando se dé el cambio de titular, y firmar quienes en ese acto intervengan, de conformidad con la Ley de Entrega-Recepción correspondiente;
- IX. Fomentar la cultura en materia de gestión de residuos y cualquier otra que coadyuve en la protección del medio ambiente;
- X. Cumplir con las obligaciones de transparencia y hacer pública la información en los términos de la normativa aplicable;
- XI. Utilizar exclusivamente para los fines a que están destinados la infraestructura y espacios físicos y virtuales para el desarrollo de sus actividades;
- XII. Las demás que se establezcan en la Ley General de Educación, la Ley de Educación aplicable a la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas correspondiente y la normativa aplicable.

Artículo 81.

Además de las previstas en el artículo anterior, son obligaciones de la Comunidad Académica del Instituto:

- I. Ejecutar los planes, programas y proyectos de conformidad con el Modelo Educativo del IRC y la modalidad para los que fueron contratados;
- II. Cumplir con los requisitos de contratación en apego a la normativa correspondiente;
- III. Desarrollar la documentación que requieran las direcciones competentes, proyectos, productos académicos o cualquier otro material para el que hayan sido contratados;



- IV. Aplicar responsablemente las evaluaciones en las que intervengan;
- V. Participar en cursos de actualización para el fortalecimiento de su práctica docente o de investigación, y;
- VI. Las demás que sean aplicables de acuerdo con la normativa del IRC.

Artículo 82.

Son obligaciones de la Comunidad Estudiantil:

- I. Conocer y actuar conforme a lo establecido en la normativa que regula al IRC, incluyendo aquellas reglas disciplinarias académicas y administrativas;
- II. Conocer el plan y programa de estudios en que se encuentran inscritos;
- III. Cumplir con las actividades académicas que se desarrollan en cada uno de los espacios designados para ello en el IRC;
- IV. Realizar en tiempo y forma los trámites escolares;
- V. Acreditar todas las unidades de aprendizaje en las que se ha inscrito durante su trayectoria, para estar en situación escolar regular;
- VI. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Junta de Gobierno;
- VII. Cumplir con la totalidad de los requisitos académicos previstos en el plan que cursen;
- VIII. No realizar actos de plagio, usurpación de autoría o algún otro acto académico fraudulento;
- IX. Cuidar y hacer uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles del IRC, así como, de los espacios donde se efectúen las diversas actividades académicas y complementarias;
- X. Participar en las acciones de seguridad y de protección que programen las brigadas de protección civil entre otras en el IRC, y;
- XI. Las demás que sean aplicables de acuerdo con la normativa del IRC.

Capítulo II De las Faltas

Artículo 83.

Se consideran faltas aquellas conductas especialmente graves, aplicables a todos los integrantes de la Comunidad Educativa IRC:

- I. Realizar actos concretos que tiendan a debilitar o atenten contra los principios del Instituto;



- II. Realizar o propiciar conductas que atenten contra la integridad física, psicológica o la libertad sexual, incluyendo el acoso u hostigamiento sexual de cualquier persona integrante del Instituto;
- III. Usar el cargo, nombramiento o comisión indebidamente, incluyendo las actividades de índole política que persigan un interés proselitista o personal;
- IV. La discriminación por razones ideológicas, de género, credo, raza, personales o cualquier otra, a través de agresiones o acciones concretas contra cualquier integrante de la Comunidad Educativa del IRC;
- V. La utilización de cualquier elemento del patrimonio del Instituto para fines distintos de aquéllos a los que están destinados;
- VI. Incurrir en faltas de probidad u honradez;
- VII. Realizar actos de violencia, o maltrato en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa del IRC;
- VIII. Obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, por dar preferencias o ventajas;
- IX. Ingresar al Instituto en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o inhalante;
- X. Poseer, comerciar, suministrar, consumir, proporcionar u ofrecer aun gratuitamente en las instalaciones del IRC, bebidas alcohólicas, narcóticos e inhalantes, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- XI. Portar armas de cualquier clase en las Unidades Académicas del Instituto;
- XII. Cometer dentro del Instituto, actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los integrantes de la Comunidad IRC; y
- XIII. Las demás que señale la normativa del IRC.

Capítulo III

De las Sanciones

Artículo 84.

Son causas de responsabilidad para los integrantes de la Comunidad Educativa del IRC, la actualización de alguna de las obligaciones o faltas previstas en este Estatuto, la normativa interna aplicable, así como por las leyes y reglamentos que rigen la vida del Instituto.



Artículo 85.

Podrán imponerse a los integrantes de la Comunidad Educativa del IRC por el incumplimiento a sus obligaciones o faltas, previo cumplimiento de las garantías del debido proceso, las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento verbal o escrito, como medida preventiva;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión de 1 y hasta 30 días, y;
- IV. Remoción.

La Subdirección Jurídica y Normativa instaurará el proceso de seguimiento correspondiente y emitirá un proyecto en el que fundamente y motive la o las sanciones a imponer por los servidores competentes. Dicha Subdirección llevará el registro de las personas con proceso de seguimiento instaurado y sancionadas en el IRC.

Artículo 86.

Además de las sanciones dispuestas en el artículo anterior se podrán imponer a los integrantes de la Comunidad Estudiantil con fines correctivos, las siguientes:

- I. Suspensión temporal, cuya duración no exceda de los 15 días;
- II. Suspensión del derecho a cursar una asignatura, hasta por un semestre, conservando la posibilidad de acreditarla mediante la presentación de examen extraordinario;
- III. Baja temporal de la Unidad Académica de adscripción, hasta por un semestre, conservando la posibilidad de acreditarla mediante la presentación de examen extraordinario, y;
- IV. Expulsión.

Artículo 87.

Los integrantes de la Comunidad Educativa del IRC tienen la obligación de desempeñar sus actividades con responsabilidad, eficacia y calidad, en estricto apego a la normativa vigente.

Artículo 88.

El cumplimiento del presente Estatuto y la normativa aplicable a la vida institucional del IRC se orientará conforme a los valores y libertades reconocidos por los derechos humanos.



IRC

La aplicación de las sanciones corresponde indistintamente a la Dirección General, a la Secretaría General o a los servidores competentes que conforme a la normativa en la materia corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente ordenamiento no afectará los derechos que hubieren adquirido alguno de los integrantes de la Comunidad Educativa.

TERCERO. Se dejan sin efectos, todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Estatuto continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con aquella normativa que se deja sin efectos.

QUINTO. Los asuntos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por la Dirección General y/o Secretaría General del IRC.

SEXTO. Una vez que sea aprobado por la Junta de Gobierno, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. El Consejo de Planeación evaluará los resultados de la aplicación de este Estatuto y propondrá su mejora regulatoria, al efecto se disponen de noventa días naturales para ello una vez que comiencen a correr los plazos y términos, según determinación del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en Ciudad de México, a los 15 días del mes de junio del año 2020.